

Las instalaciones deberán cumplir el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Además, las instalaciones deberán ajustarse a los demás Reglamentos y normas de aplicación e instalaciones industriales, tales como: El Reglamento de Recipientes a Presión, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; los Reglamentos e instrucciones sobre instalaciones eléctricas en lo que se refiere a los locales con riesgo de incendio y explosión y el Reglamento de Seguridad de Refinerías de Petróleo y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos en todo lo que le sea aplicable.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Barcelona exigirá que la construcción de las instalaciones cumplan las normas y Reglamentos aquí indicados y demás que puedan afectarle, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

La Dirección General de la Energía podrá modificar las condiciones señaladas o añadir alguna otra si las circunstancias así lo aconsejasen.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

El titular de la misma deberá respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 8 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de protección de ambiente atmosférico, así como las contenidas en la mencionada Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1978.

Para la autorización de puesta en marcha y funcionamiento FECSA deberá presentar, de acuerdo con lo previsto en el punto 3.º del artículo 2.º del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial, y en el artículo 4.º de la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, sobre normas de procedimiento y desarrollo del mencionado Real Decreto, ante la Dirección Provincial de este Departamento en Barcelona, un certificado expedido por una Entidad colaboradora en el que conste que la obra ejecutada corresponde al proyecto presentado.

También y en cumplimiento de lo establecido en el mismo artículo 4.º, punto 1, y en el artículo 12 de la mencionada Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, el acta de puesta en marcha definitiva será extendida cuando una Entidad colaboradora de este Ministerio en materia de medio ambiente certifique que se cumplen las condiciones sobre limitación de contaminantes legalmente vigentes. El plazo de emisión de dicho certificado se fija en seis meses a partir de la puesta en marcha provisional, a efectos de que tales instalaciones hayan podido ser ejecutadas y hayan entrado en régimen normal de funcionamiento.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

24587

ORDEN de 4 de agosto de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 9/561, de la línea Villabona-San Juan de Nieva en su cruce con la carretera C-634 en Cancienes, término municipal de Corbera (Asturias).

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen, con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2437/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2637/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 4 de agosto de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras correspondientes al Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilomé-

trico 9/561, de la línea Villabona-San Juan de Nieva, en su cruce con la carretera C-634 en Cancienes, t. m. de Corbera (Asturias), a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

24588

ORDEN de 4 de agosto de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al Proyecto de enlace del ferrocarril de Langreo con la línea Oviedo-Llanes en el Berrón, término municipal de Siero (Asturias).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondiente a proyectos previa y competentemente autorizados. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959.

Este Ministerio, en 4 de agosto de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras correspondientes al Proyecto de enlace del ferrocarril de Langreo con la línea Oviedo-Llanes, en el Berrón, tramo de Siero (Asturias), a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

24589

ORDEN de 30 de agosto de 1983 por la que se revoca el título-licencia a la Agencia de Viajes «Almirante», del grupo A, título 411, con domicilio en avenida Reyes Católicos, 10, de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, previo expediente sancionador, número 575/83-R, incoado a la Agencia de Viajes «Almirante», por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y estimando que la citada Agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo segundo del artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se revoca el título-licencia a la Agencia de Viajes «Almirante», del grupo A, título 411, con domicilio en avenida Reyes Católicos, 10, de Burgos, cuyo título le fue expedido por Orden ministerial de fecha 13 de diciembre de 1976.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida Agencia de Viajes, no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.